

tegrada por don Arturo Gil de Santiviáñez Baselga, don Carlos Martín Vidales Pérez, don Luis Monzó Lasala y don Ismael González de Diego Bustamante, como representantes titulares de los contribuyentes, y don Rafael Puyol Fernández, don Angel Acevedo Alvarez, don Miguel Morgado Pedraza y don Joaquín Tardós Galobart, como suplentes de los anteriores, y por don Carlos Villanueva Lázaro, I. T. T., ponente, don Adrián Caballero Jiménez de la Serna, don Joaquín del Pozo Parada y don José Gayá Blázquez, I. T. T., como vocales titulares en representación de la Administración, y don Carlos Díaz y Díaz, don Antonio Díez Martínez, don Santiago Sosa Alguacil Carrasco y don José María Maureta González, como suplentes de los mismos, presididos por el Ilmo. Sr. don José María Latorre Segura, Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

Tercero. La Comisión Mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Tributos Especiales, Alcalá, 11, Madrid, a convocatoria de su Presidente, y antes del 15 de noviembre próximo se elevará la propuesta de Convenio o, en su caso, el informe de la ponencia, debiendo la primera contener necesariamente las circunstancias exigidas por el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 16 de mayo de 1960.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1962.—El Director general, por delegación, J. M. Latorre Segura.

Sr. Subdirector general segundo de Tributos Especiales.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza al Montepío de Previsión Social «El Porvenir del Obrero», integrado por el personal de las fábricas de cervezas «El Águila», para celebrar una rifa benéfico-social en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 19 de los corrientes, se autoriza al Montepío de Previsión Social «El Porvenir del Obrero», integrado por el personal de las fábricas de cervezas «El Águila», de esta capital, con domicilio social en calle Ramírez del Prado, número 1 para celebrar una rifa benéfico-social, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de diciembre de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines de previsión y asistenciales a cargo del referido Montepío, en la que habrán de expedirse 500.000 papeletas, cada una de las cuales contendrán dos números, que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: el piso segundo A de la casa de nueva construcción de la calle de Tarragona, número 14, que consta de cuatro habitaciones más servicios, valorado en 280.000 pesetas; un automóvil de adjudicación, marca Renault, modelo Dauphine, tipo R, 1.090, número de fabricación 33.947, de motor 19.792 y de chasis 6.048.097, valorado en 96.000; un comedor completo, un dormitorio, un cuarto de estar, un mobiliario cocina y un colchón FLEX—«Super Lujos», valorado todo ello en 34.790; un televisor Marconi, modelo TM-7301, de 19 pulgadas, una máquina de coser Singer, tres gavetas; una nevera Tucan, modelo A 115; una lavadora Hoover, modelo 220; un receptor Marconi, modelo AM-238; un tocadiscos Koniger-Dual, una batidora 3 en 1 Marconi, una olla supercocot, de cuatro litros; un cazo eléctrico Crespo, de un litro; una plancha Marconi y una cafetera eléctrica Crespo, de seis tazas, valorado todo este lote de artículos para el hogar en 42.446; 12 discos microsuros, a elegir, valorado en 3.240; un traje, un gabán y una gabardina, todo ello a medida, valorado en 7.500; seis sábanas, dos mantas, dos colchas, dos alfombras, una mantelería, seis toallas, valorado en 5.020; una vajilla de 56 piezas, Abada 5603; un juego de café, seis tazas, Granada 5685; una cristalería, 62 piezas, Monica T. 8148; una batería de cocina, 21 piezas aluminio A/A, y seis cubiertos de mesa C; cuchillo Alpaca M 1000, valorado en 5.214 y una cesta de Navidad, valorada en 11.477, conteniendo artículos alimenticios y un billete de la Lotería Nacional del sorteo extraordinario de 22 de diciembre del presente año, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del que obtenga el premio primero seguidas de las tres últimas cifras del que obtenga el segundo premio del referido sorteo de 15 de diciembre. El piso y el coche se entregarán al agraciado libre de toda clase de cargas y matriculado a su nombre, respectivamente, siendo de cuenta

del Montepío todos los gastos que en su día se originen por el cambio de dominio de la vivienda y por la transferencia del vehículo.

Las papeletas de esta rifa podrán expendirse en todo el ámbito nacional por medio de las personas autorizadas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de septiembre de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.877.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita**

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de fecha 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 573 de 1962 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo once de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Francisco Riquelme Pajares.
- 3.º Imponer la siguiente multa: Tres mil seiscientos pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de 360 días.
- 5.º Declarar que, una vez satisfecha la sanción impuesta, sea devuelta la mercancía al interesado previo pago del Impuesto sobre el Gasto.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del que dijo llamarse Francisco Riquelme Pajares y estar avecindado en Madrid.

Algeciras, 14 de septiembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.886.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Chaib Mohamed Al-lal Haddus, Mohamed Haddus Buboch y Mohamed Ben Dudoch, por medio de la presente se le hace saber que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de septiembre de 1962, al conocer del expediente 42/62, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, grado tentativa, comprendida en el número 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y penada por la regla segunda del artículo 23 de la misma.
- 2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad siguiente: Agravante sexta del artículo 15 de dicha Ley.
- 3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Kaddur Hach, Al-Lal Haddu Li, Chaib Mohamed Al-lal Haddus, Mohamed Haddus Buboch y Sadi Ben Mensaud Hamed.
- 4.º Declarar exentos de responsabilidad a Mustafá Mohamed Dudoch y a Mohamed Ben Dudoch por no haber quedado probada su participación en los hechos.

5.º Imponer las multas siguientes con arreglo a lo que determina el apartado 5 del artículo 23 de la Ley:

A Kaddur Hach Al-Lal Haddu Ali, 8.150 pesetas.  
A Chaib Mohamed Al-Lal Haddus, 8.150 pesetas.  
A Mohamed Haddus Bobuch, 8.150 pesetas.  
A Sadi Ben Mensaud Hamed, 8.150 pesetas.  
Suman 32.600 pesetas.

6.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

7.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

8.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándoseles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, de 28 de noviembre de 1959.

Cádiz, 20 de septiembre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.—4.801.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 12 de septiembre de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo la clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Jaén.*

Por Resolución de 28 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo) se aprobó con carácter provisional proyecto de clasificación de las plazas de funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y las del ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Jaén.

Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones y examinadas las que se han producido,

Este Ministerio, aceptando la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba con carácter definitivo el proyecto de clasificación de plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales y del ejercicio libre de la profesión de la provincia de Jaén, que provisionalmente fue aceptado por esa Dirección General en 28 de febrero de 1959, con las modificaciones que se indican, motivadas por las reclamaciones producidas:

### Plazas del Cuerpo de Médicos Titulares

Partido médico de Alcaudete.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría, una de las cuales será para atender los anejos de Bobadilla y Nogueras.

Partido médico de Andújar.—Se clasifica con carácter definitivo este partido con seis plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Chiclana de Segura.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Guarromán.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento, continuará clasificado este partido con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Higuera de Arjona.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento, se clasifica con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Ibrós.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con dos titulares médicos de primera categoría.

Partido médico de La Carolina.—Se clasifica definitivamente con tres titulares médicas de primera categoría: dos para el casco urbano y una para atender el anejo Las Navas de Tolosa.

Partido médico de Linares.—Quedará con ocho plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Martos.—Estimando la petición del Ayuntamiento, se amortiza una plaza de Médico titular, quedando clasificado el partido con siete Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de La Puerta de Segura.—Accediendo a lo solicitado del Ayuntamiento, continuará clasificado con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Quesada.—Tendrá tres plazas de Médicos titulares de primera categoría, una de las cuales será para atender el anejo de Belerda, con residencia obligada en el mismo.

Partido médico de Santisteban del Puerto.—Se clasifica definitivamente con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Torrequebradilla.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, continuará como partido independiente, con una titular médica de segunda categoría.

Partido médico de Villagordo.—Este Ayuntamiento se clasifica definitivamente con una titular médica de la categoría segunda.

Partido médico de Villacarrillo.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este partido con cuatro plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Torredelcampo.—Atendiendo la petición del Ayuntamiento, se amortiza una plaza de Médico titular y queda clasificado con tres plazas de Médicos titulares de primera categoría.

Partido médico de Torres.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este partido con dos plazas de Médicos titulares de segunda categoría.

Partido médico de Villanueva del Arzobispo.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se amortiza una plaza de Médico titular y queda clasificado con tres Médicos titulares de primera categoría.

### Plazas del Cuerpo de Médicos Tocólogos

Partido médico de Andújar.—Se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico Tocólogo de tercera categoría.

Partido médico de Castellar de Santisteban.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este partido sin ninguna plaza de Médico Tocólogo.

### Plazas del Cuerpo de Médicos Odontólogos

Partido de Alcaudete.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica este partido con una sola plaza de Odontólogo de cuarta categoría.

Partido médico de Andújar.—Accediendo a la petición del Ayuntamiento, se clasifica este partido con una sola plaza de Médico Odontólogo titular de tercera categoría.

Partido médico de Ballén.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente con una sola plaza de Médico Odontólogo titular de cuarta categoría.

Partido de Baeza.—Atendiendo la solicitud de la Corporación municipal, se clasifica este partido con una sola plaza de Odontólogo titular de cuarta categoría.

Partido médico de Puerta de Segura.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica definitivamente sin ninguna plaza de Odontólogo titular.

Partido médico de Linares.—Accediendo a lo solicitado por la Corporación municipal, se clasifica con una sola plaza de Odontólogo titular de tercera categoría.

Partido médico de Martos.—Estimando la reclamación del Ayuntamiento, se clasifica el partido con dos plazas de Odontólogos titulares de tercera categoría.